

do así lo sé, o vivamente, pues reconozco el respeto que se debe a las autoridades.

Comprendo perfectamente, señor Gobernador, la misión que me corresponde como ministro del Altar; aconsejar, paz, caridad, subordinación a las autoridades, esto haré, i ojalá que mis voces sean oídas, i que mis parroquianos sigan mis exhortaciones, i que con esto consigamos unión, i tranquilidad.

Doi a U. las mas sinceras gracias por el favorable concepto con que me honra en su apreciable nota.

Me aprovecho de esta ocasion para suscribirme de U. muy atento, i obediente servidor, Capellán.

J. B. S. N.

Indalecio Mejía.

República de la Nueva Granada.—Caria eclesiástica.— Antioquia, octubre 14 de 1851.

Al Señor Vicario del canton de Medellín.

Con esta fecha digo al señor Pro. Cura de.... En contestacion a su nota fecha 10 del corriente debo manifestarle que ni U. ni su coadjutor ni ningun otro de los clérigos comprometidos en la revolucion que acaba de sofocarse pueden ser habilitados para celebrar el santo sacrificio de la misa i ejercer el sagrado ministerio, entre tanto que no se vindiquen en un juicio eclesiástico de las censuras i aun irregularidades en que hayan podido incurrir; pues si bien la autoridad civil conoce i juzga de las causas temporales como las de rebelion, no queda por eso inhibida la Iglesia del conocimiento de las espirituales, como las que versan sobre residencia, demas disposiciones canónicas que hayan infringido. Las razones con que U. pretende vindicarse son otros tantos cargos que le resultan. El Gobierno que U. llama de López, no es sino el Gobierno legitimo de la Nacion, cuya Constitucion ha jura obedecer i sostener; i por consiguiente U. se hacia perjuro en predicar i aconsejar a sus feligreses que obedecieran al que se habia levantado contra aquel el 4.º de julio en Medellín; i en caso de duda, por lo que respecta a los vandalos que como U. dice, no pertenecian a ningun Gobierno, i venian cometiendo robos, asesinatos, flajelaciones, violacion de virjenes, etc., se le presentaba mucho mas claro el camino que U. debió tomar, a saber, predicar la obediencia al Gobierno legitimo para que mas facilmente fueran escarmentados los mencionados vandalos; pues obrar en sentido contrario, era cooperar mas bien a que se aumentara su número i por consiguiente el desorden de la sociedad. U. debía saber que del primer modo llenaba un deber de conciencia, que aropellaba del segundo, de suerte, que ni aun so pretexto de defender la religion ha debido apoyar con sus prédicas la rebelion; pues sobre este punto está bien terminante la circular del fuado Prelado Dr. Juan de la Cruz Gomez Plata (que en paz descanse, fecha 17 de octubre de 1840. La mejor defensa de ellos consistia en que lo hubieran encontrado a U. siempre apacentando su grei i sacrificándose al pie de los altares por los pecados del pueblo. Pero seria defender la religion i la moral abandonar sin previa licencia su curato por mas de tres dias contra el tenor de lo que dispone la circular de 5 de agosto de 1846 para ir en romeria a Medellín con la licencia de su parroquia, aunque hubiera sido como U. dice, con el objeto de empeñarse para que los licenciaran? ¿No hubiera sido mas expedito el que se hubieran licenciado ellos mismos antes de hacerlos enganchar? ¿Tenia U. acaso más ascendiente sobre el jefe de los rebeldes, que sobre el alcalde de su parroquia? ¿No sabia U. que no podia permanecer fuera de su curato, i

que solo yo podia concederle licencia para ausentarse de él por mas de tres dias? Pero U. se contradice, porque para vindicarse de sus prédicas dice: que lo peticio corriente i puesto en razon que los fieles cristianos defendieran la religion i la moral. I para evadir la pena de suspension i otras en que incurrió por el abandono de su curato, espone que fué con las milicias de su parroquia a Medellín para aconsejarles a sus feligreses que pidieran su licencia, i empeñarse para que se la dieran.

Convenga U. en que tanto los clérigos comprometidos como los vicarios que a ciencia i paciencia disimularon o toleraron tamaños desórdenes, han abusado escandalosamente de la bondad de mi carácter, pues los primeros me piden cosas que no puedo conceder sin comprometer mi responsabilidad ante Dios; i los segundos léjos de darme cuenta de la conducta que hayan observado los clérigos de sus respectivos cantones, de las providencias que hubieran dictado para contenerlos en sus extravios, i de los que se hayan suspenso por la infraccion de las disposiciones circulares arriba citadas; antes bien estan tolerando el que apesar de la censura hayan vuelto los comprometidos a ejercer el sagrado ministerio, como lo han hecho U. i su coadjutor, con riesgo de quedar por esto mismo irregulares; sobre lo cual debe tener presente que aunque de sus feligreses no haya muerto ninguno basta que se haya cooperado con prédicas, consejos o de otra manera a que se derrame sangre en los campos de batalla favoreciendo i fomentando una guerra fratricida. Por tanto aun cuando en mis facultades estuviera el conceder licencia para celebrar en oratorio privado o en altar portatil, yo no encuentro en su peticion la razon de conveniencia pública que pudiera justificar la que se concediera a U. i a su coadjutor, que seria en provecho del vecindario, cuya necesidad yo sabré remediar de otra manera.

Lo transcribo a U. para que se sirva hacerlo a todos los curas de ese canton dando cuenta de haberlo verificado i con el objeto de que esté al corriente del modo como debe obrar en las presentes circunstancias, i de que por su parte me suministre los datos que indico al fin del oficio transrito los cuales le habia pedido ya a esa vicaria por circular del 7 de setiembre próximo pasado.

Dios guarde a U.

José María Herrera.

República de la Nueva Granada.—Presidencia de la Sociedad Democrática.—Amagá a 2 de octubre de 1851.

Señor Gobernador de la provincia

El que suscribó tiene el honor de dirigirs esta comunicacion dandoos cuenta, acompañada del acta de instalacion de una Sociedad denominada "Democrática"; de la que tuve el honor de ser electo presidente. Esta Sociedad, señor, se estableció bajo los principios santos de libertad, igualdad i fraternidad, prometiendo al mismo tiempo trabajar con todo el valor de nuestras fuerzas para sostener i mantener perpetuamente el Gobierno legitimo: tal es el espíritu de patriotismo que reina entre los que componen la Sociedad que tengo la honra de presidir, ántea en el canton de Amagá que sacudió su yugo haciendo patente a las República i al mundo entero sus principios sacrosantos inaugurados el 7 de marzo de 1849. Por primera vez tengo pues un placer especial en comunicaros un suceso grande i de alta trascendencia para la patria.

Merece particular mencion en este acto el Sr. Bernardo Pardo, quien como Jefe político del canton, i ciudadano patriota, amigo del orden i sostenedor decidido

16398

21